

RESOLUCIÓN R-075-2021

RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, ALAJUELA, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En atención directa a los oficios DESC-530-2021, DESC-564-2021 y DECS-588-2021, en el ejercicio legítimo de mi función de Rector, de conformidad con lo que dicta el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, en su artículo 20, procedo a emitir criterio vinculante, amparado en la normativa institucional, para aclarar y finiquitar el ciclo de acciones interpuestas por los señores Decanos contra las Vicerrectorías.

RESULTANDO

PRIMERO: Para estos efectos es menester clarificar el rol de la persona responsable de una vicerrectoría y esto atañe a sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, respecto de lo cual el Reglamento de cita, en su Título IV, Capítulo I, dispone:

Artículo 32. Los Vicerrectores son colaboradores de confianza, directos e inmediatos del Rector, quien por su medio canalizará su autoridad en lo que corresponda. Deben dedicar tiempo completo a sus funciones y cumplir con los mismos requisitos que el Rector.

Existen las Vicerrectorías de Docencia, Investigación, Extensión y Acción Social, y Vida Estudiantil.

Artículo 33. Los Vicerrectores son responsables de:

1. Ejercer la dirección política y técnica superior, la coordinación general y específica, el seguimiento, la supervisión general y específica, y el control y la evaluación, que le correspondan según su área específica de gestión, mediante la emisión de las directrices y lineamientos correspondientes.

2. Ejercer la dirección funcional en el área de gestión correspondiente a cada Vicerrectoría, en relación con los funcionarios responsables de dichas Áreas en las Sedes y Centros, para asegurar la buena gestión y el adecuado cumplimiento de las tareas y responsabilidades del área de gestión correspondiente.

(Lo subrayado no es del original)

SEGUNDO: Acto seguido, se procede con la citación literal de lo relacionado a las Vicerrectorías de Docencia, y Extensión y Acción Social, debido a que son dichas entidades, adscritas a esta Rectoría, las que reciben la acusación directa de los señores Decanos, entonces, en cuanto a la Vicerrectoría de Docencia la normativa establece en su Capítulo II:

Artículo 34. La Vicerrectoría de Docencia es el órgano que orienta, direcciona, coordina, controla, evalúa la funcionalidad y la calidad de los procesos y programas de formación a la vez que promueve y genera espacios para la innovación y el uso de tecnologías para la educación.

Para cumplir con el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes áreas de gestión: Integración y Articulación Educativa, Formación Humanística, Éxito Académico, Gestión y Evaluación Curricular, Idiomas para el Trabajo, Gestión de Áreas de Conocimiento y Carreras y Registro Universitario.

Artículo 35. Son funciones de la Vicerrectoría de Docencia:

Además de las funciones generales establecidas en el artículo 33 le corresponde específicamente a la Vicerrectoría de Docencia, las siguientes:

1. Asistir y asesorar al Rector en el proceso en la toma de decisiones estratégicas y la formulación de directrices, correspondientes a las actividades docentes desarrolladas en la Institución.
2. Supervisar el cumplimiento de la reglamentación y normativa vigente, así como de la ejecución de los acuerdos y directrices emitidos por el Consejo Universitario y la Rectoría en materia de docencia.
3. Evaluar y analizar el nivel de desempeño alcanzado por la Universidad en el desarrollo de la docencia y proponer los ajustes necesarios para el logro de los objetivos institucionales.
4. Fomentar la integración de la función docente, de proyección social y de investigación tanto en los programas de pregrado como de grado y post grado, de conformidad con los lineamientos de las Vicerrectorías que correspondan.
5. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del programa de éxito académico.
6. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de articulación e integración educativa de la UTN.
7. Orientar y aprobar los programas de formación y capacitación docente, de utilización de nuevas tecnologías en los planes y programas universitarios en sus distintas modalidades.

Resolución R-075-2021

8. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión docente en todas las carreras y programas de docencia.

9. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la oferta académica de los cursos: Actividad Cultural y Actividad Deportiva de los planes de estudio de la universidad.

10. Supervisar y evaluar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos a las necesidades de la sociedad.

11. Orientar el quehacer de las unidades de la docencia.

12. Facilitar el trabajo docente para el mejoramiento académico continuo mediante el análisis, investigación y desarrollo de prácticas pedagógicas innovadoras.

13. Avalar las propuestas relativas a: cupos, apertura de nuevas carreras, diseño, rediseño, suspensión, cierre y evaluación de carreras y planes de estudio, así como la oferta académica.

14. Atender la actividad interdisciplinaria en el campo académico.

15. Dirigir política y estratégicamente sus Programas y Centros adscritos.

Artículo 36. Con el fin de garantizar una acción académica coordinada y promover la gestión disciplinar e interdisciplinar, las carreras de la UTN se agruparán en las siguientes áreas de conocimiento, bajo la coordinación general de la Vicerrectoría de Docencia: Educación, Ingeniería, Tecnología, Ciencias Administrativas, Ciencias Agropecuarias, Ciencias de la Salud, y Artes y Humanidades.

La Vicerrectoría emitirá las regulaciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las Áreas, conforme al mandato del artículo transitorio VIII del Estatuto Orgánico.

(Lo subrayado no es del original)

TERCERO: En relación con la Vicerrectoría de Extensión y Acción Social la normativa de cita establece en el Capítulo VII:

Artículo 48. La Vicerrectoría de Extensión y Acción Social es el órgano responsable del diálogo social, económico, cultural y ambiental entre la Universidad y los actores sociales claves, para el intercambio de conocimientos e impulso al desarrollo; mediante un proceso articulador de oportunidades que responda adecuadamente a las demandas del entorno y que propicie mejoras en las condiciones económicas, ambientales, sociales, culturales y laborales de la población.

Resolución R-075-2021

Para cumplir con el desarrollo de sus funciones cuenta con los siguientes ejes estratégicos: Extensión y Vinculación, Educación Continua y Acción Social, El eje estratégico de Extensión y vinculación cuenta con los siguientes procesos de gestión: (a) Gestión de proyectos y recursos, (b) Fomento del emprendedurismo y desarrollo empresarial, (c) Oferta de servicios y (d) Vinculación, articulación y alianzas estratégicas. El eje de Educación Continua cuenta con los siguientes procesos de gestión: (a) Educación continua, (b) Educación no formal, (c) Actualización profesional y (d) Certificaciones y acreditaciones. El eje de Acción Social, cuenta con los siguientes procesos de gestión: (a) Trabajo Comunal Universitario, (a) Atención a poblaciones vulnerabilizadas, (c) Extensión socio-cultural y (d) Extensión académica.

La Vicerrectoría también cuenta, como ente adscrito, con el Centro de Capacitación en Calidad y Productividad.

Las funciones de los ejes estratégicos, procesos de gestión y centro de capacitación en calidad y productividad indicados, serán definidas mediante directrices internas de la Vicerrectoría de Extensión y Acción Social que al efecto emitirá.

Artículo 49. Son funciones de la Vicerrectoría de Extensión:

Además de las funciones generales establecidas en el artículo 33 le corresponde específicamente a la Vicerrectoría de Extensión, las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo de programas de educación continua para la inserción laboral, el emprendedurismo y el mejoramiento del desempeño profesional y ocupacional mediante la actualización de conocimientos.
2. Desarrollar investigaciones en forma permanente para identificar nuevos requerimientos sociales y productivos que garanticen la pertinencia de los programas ofertados.
3. Impulsar el desarrollo de proyectos específicos con un enfoque de innovación y de multiculturalidad y transdisciplinariedad.
4. Implementar estrategias dirigidas a la generación de recursos y el posicionamiento de la universidad en la sociedad, los sectores productivos y los sistemas universitarios.
5. Impulsar la ejecución de acciones de asistencia técnica, consultoría y otros servicios de desarrollo empresarial y atención a MIPYMES.
6. Fomentar programas de acción social universitaria, en las diferentes áreas del saber y todas las sedes, centros u otros recintos universitarios.

Resolución R-075-2021

7. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión universitaria en materia de cursos libres, programas técnicos, de educación continua y de acción social que ofrecen las sedes y centros.
8. Fomentar el desarrollo de programas de innovación, calidad, productividad, emprendedurismo, e incubación de empresas de base tecnológica como eje transversal en los diversos procesos académicos.
9. Orientar estratégicamente y evaluar el impacto en el entorno de los programas de trabajo comunal universitario (TCU).
10. Dirigir política y estratégicamente sus Programas y Centros adscritos.

CUARTO: En complemento de lo recién dictado, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, en el artículo 23, plantea de modo categórico la naturaleza del rango que compete a las personas que ejerzan la función de Vicerrector y Vicerrectora, a saber:

Artículo 23.—**De los Vicerrectores.** Los Vicerrectores son colaboradores de confianza, directos e inmediatos del Rector, quien por su medio canalizará su autoridad en lo que corresponda. Deben dedicar tiempo completo a sus funciones y cumplir con los mismos requisitos que el Rector.

El período de nombramiento máximo de los Vicerrectores será el mismo del Rector, pero podrán ser removidos libremente por éste cuando lo considere conveniente.

Asistirán al Consejo Universitario con voz pero sin voto.

En las ausencias temporales del Rector, y mientras duren éstas, ejercerá el cargo de Rector el Vicerrector que aquel designe.

Existirán las Vicerrectorías de Investigación, Extensión, Vida Estudiantil y Docencia.

La Vicerrectoría de Docencia, tendrá adscrito el Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa, con el carácter de programa presupuestario. El Centro será dirigido por un Consejo Técnico de Centro y un Director Ejecutivo, los que tendrán funciones equivalentes a las de los Consejos de Sede y los Decanos y serán democráticamente electos por la Asamblea del Centro, en forma equivalente al procedimiento de elección de esos mismos órganos en el caso de las Sedes. El Consejo Técnico del Centro estará integrado por el Director Ejecutivo, quien lo presidirá, dos representantes designados por el personal docente y administrativo docente del Centro, un representante electo por los estudiantes regulares del Centro, y un representante del área de educación técnica del Ministerio de Educación Pública, designado por el Consejo Universitario de la terna que remita el Ministro de Educación Pública.

La Vicerrectoría de Extensión tendrá adscrito el Centro de Capacitación en Calidad y Productividad. Su estructura y funciones se determinarán en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

El Consejo Universitario podrá modificar la nomenclatura y las funciones de las Vicerrectorías según las necesidades de la Universidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Partiendo de la normativa citada se procede a la revisión de la prueba aportada mediante oficio DECSC-588-2021 de fecha 23 de julio del 2021, la cual debió ser enviada el 19 de julio anterior e incluye información posterior al 12 de julio, fecha en que se presentó la primera queja mediante oficio DESC-530-2021, para concluir lo siguiente:

- La **CIRCULAR VDOC-20-2021** de 16 de junio de 2021, en la que se solicita a los directores de las carreras de Ingeniería, Tecnología y Ciencias Agropecuarias que remitan a la Vicerrectoría de Docencia sus propuestas de temas, con los respectivos expositores, y la modalidad que consideran mejor, para desarrollar un Seminario que responda a los retos que en la actualidad tienen las ingenierías en un escenario pandémico, ésta se encuentra ajustada a las funciones asignadas a la Vicerrectoría de Docencia, de acuerdo con lo establecido por los artículos 36 y 35 incisos 1, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 14 del Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional.
- El oficio **IPC-203-2021** de 06 de julio del 2021, suscrito por Luis Ricardo Sánchez Zúñiga, en su calidad de Director de Carrera, dirigido al Vicerrector de Docencia, recomendándole canalizar su solicitud mediante la Decanatura, el mismo resulta inatínente por no ser remitido por ninguno de los vicerrectores, aunado a que en el mismo se demuestra el desconocimiento de la normativa universitaria que también existe en el remitente, habida cuenta que tenía la potestad de realizar la consulta directa a su decano y fomentar un diálogo fluido, en el marco de la respuesta a la **CIRCULAR VDOC-20-2021** remítase a lo señalado en el punto anterior.

- La **CIRCULAR VDOC-022-2021** de fecha 14 de julio de 2021, solicita a los directores de las distintas carreras remitir el criterio técnico en sus áreas de experiencia, para la elaboración de perfiles de puesto de director de cada una de las carreras de la Universidad para ser incorporados a los manuales de atinencias existentes y atender problemáticas relacionadas al impedimento para la contratación de personal. Al respecto se debe recordar que si bien es cierto cada Sede Regional lleva a cabo sus propios procesos de contratación de personal, los manuales de atinencias rigen, sin distinción, para toda la Universidad, por lo que fue delegado en la Vicerrectoría de Docencia su debida actualización, por lo que la emisión de la indicada circular se encuentra ajustada a las funciones asignadas a la Vicerrectoría de Docencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 35 incisos 1, 2, 3, 8 y 14 del Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional.
- La **CONVOCATORIA VDOC-06-2021**, de fecha 07 de abril de 2021, convocando a las y los Coordinadores de Docencia de las distintas Sedes Regionales a una reunión para el desarrollo de acciones académicas orientadas al acompañamiento integral de la población estudiantil, que se desarrolló como respuesta a la suspensión del Ciclo Introductorio, acto dictado por el Consejo Universitario, ese mismo ente colegiado delegó en la Vicerrectoría de Docencia atender a la población de nuevo ingreso, brindar ese acompañamiento académico e integral se encuentra ajustado a las funciones establecidas por el artículo 35 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional.

El correo electrónico de fecha 14 de julio de 2021, remitido por el señor Mario Gómez, en su función de Coordinador de Docencia de la Sede de Guanacaste, no haré referencia al mismo por cuanto también resulta inatinerante pues el mismo es la simple comunicación de la convocatoria analizada en el párrafo anterior y además no contiene ningún tipo de criterio, instrucción o juicio de valor.

- El oficio **ITAL-032-2021** de fecha 11 de junio de 2021, remitido por la señora Ana María Bárcenas Parra, al señor Eduardo Barrantes Guevara, pidiendo el aval de la Decanatura para responder al oficio VEAS-315-2021, de la Vicerrectoría de Extensión y Acción Social, en el que se solicitó la colaboración de la carrera de Tecnología de Alimentos para trabajar en un proyecto con la Asociación de Sordos de Limón (ASORLI),

Resolución R-075-2021

este oficio es un claro ejemplo de un acto natural de la dinámica académica en la que los funcionarios trabajan de manera articulada, en un marco de respeto y horizontalidad sin socavar ningún principio de jerarquía, nótese que el oficio conlleva una solicitud a la encargada de carrera, quien valorando la situación lo ve viable y procede a solicitar la venia de su superior jerárquico. Visto lo anterior, esta probanza también resulta inatinerente para demostrar la violación de niveles jerárquicos alegada por los señores Decanos.

Cotejados los elementos probatorios que los señores Decanos emiten a luz de la normativa institucional vigente, es criterio firme e irrevocable de esta Rectoría que no existe ninguna acción de parte de la señora Vicerrectora o los señores Vicerrectores que se configure en violación de jerarquías, abuso de autoridad, o que afecte el ejercicio de las funciones de los Decanos, por el contrario, se desprende con meridiana claridad que están actuando de conformidad y en atención a sus respectivas funciones asignadas.

SEGUNDO: En cuanto al Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa, sin duda, es oportuno subrayar que tanto esa dependencia institucional como su respectivo director, están adscritos a la Vicerrectoría de Docencia, según la normativa citada, razón por la cual el Vicerrector de Docencia es su jerarca directo, motivo jurídico y ético contundente para que en lo sucesivo no se incurra en imprecisiones en cuanto al deber de obediencia del subordinado, cuando se actúe en el marco del principio de legalidad, como en este caso, esto a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de del Estatuto y en artículo 35 inciso 15 del Reglamento, que facultan al vicerrector a dirigir política y estratégicamente sus Programas y Centros adscritos, por lo que la denuncia demuestra una confusión en la interpretación de la jerarquía establecida por la propia normativa institucional.

POR TANTO

La Rectoría de la Universidad Técnica Nacional

PRIMERO: Analizados los documentos de modo concienzudo, en atención a mis funciones de Rector, hago un llamado al diálogo sincero y en un marco de mutuo respeto, que no deje espacio a ninguna mala práctica laboral, acoso, persecución u otras acciones afines que deterioran la

Resolución R-075-2021

cultura, el clima organizacional y afectan el honor e integridad de las personas en el adecuado cumplimiento de sus funciones.

En lo tocante al cumplimiento de este deber es categórico acatar lo dictado por el Reglamento Orgánico, en su Título VI, Capítulo I, Sección I, de la Relación de Dirección, puntualmente, los Artículos 82 y 83. Asimismo, deben ser adecuadamente interpretados los Artículos 84 y 85 planteados en la Sección II de la Relación Jerárquica.

Todo lo expresado requiere del compromiso de las partes dentro del marco de legalidad que dictan los principios de buena fe, racionalidad y la aplicación de la *sindéresis*, entendida como la capacidad lógica de construir criterios acertados que este caso emergen de la construcción de consensos.

Al momento presente, sobrepasamos el medio centenar de reuniones de la Comisión Asesora de la Rectoría, en los que tanto los señores Decanos, señora Vicerrectora, señores Vicerrectores y el señor Director del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa, participan asesorando a este servidor en procura de la adecuada dirección de nuestra Universidad, indiscutiblemente y de modo imperioso, ese es el lugar dictado por esta Rectoría para dirimir asuntos de esta naturaleza, tal como ya lo expresé, en un estricto marco de respeto personal y profesional aspectos de los que soy y seré garante en todo momento, por consiguiente el respeto a los niveles jerárquicos forma parte de la transparencia con que esta Rectoría ha fundamentado su liderazgo.

SEGUNDO: Finalmente, de este modo se da respuesta a los oficios DESC-530-2021, DESC-564-2021 y DECS-588-2021, y se finiquitan las situaciones en ellos ventiladas, y ratifico para toda la Comunidad Universitaria el compromiso personal y profesional de construir un contexto laboral sano en el que los consensos y disensos sean gestionados con la responsabilidad que nos impone el ordenamiento jurídico costarricense, la normativa institucional y las buenas prácticas éticas.

EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO
RECTOR

Copia: Directores de Carrera